

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, dieciocho (18) marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref: Rad. No. 2024-0007, AMPARO DE POBREZA de MARIA BELSY CIFUENTES FLOREZ.

Teniendo en cuenta que el asunto relativo a la rendición provocada de cuentas no tiene que ver con relaciones de familia, este Despacho es incompetente para proveer respuesta al pedimento formulado por la señora MARIA BELSY CIFUENTES FLOREZ, y es por ello que el mismo será remitido de manera inmediata a los Juez Promiscuo Municipal de la presente localidad a fin de que, si lo considera acertado, provea el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Rechazar el pedimento de la referencia. En consecuencia, remítase el mismo a la autoridad con competencia para resolverlo, esto es al Juzgado Promiscuo Municipal de Villetea, Cundinamarca (reparto).
2. Hecho lo anterior, por Secretaría procédase al cierre del cartulario digital.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1839a764e5c62b6af2aac7a66f1c3f57a581f64d4166d2eaeaa9ba7be15b282c

Documento generado en 18/03/2024 04:28:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>